

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto al caso particular planteado por los peticionarios;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el Artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

533 (XI). Petición del Sindacato Personale Autoctono, de Mogadiscio (T/Pet.11/108), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sindacato Personale Autoctono, de Mogadiscio (T/Pet.11/108) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/996), así como de la exposición oral del representante especial,⁷⁰ y en particular de que:

a) El Sindacato Personale Autoctono fué reconocido oficialmente por el Residente de Mogadiscio en 1950 de conformidad con las disposiciones de la Proclama No. 4 de 1948,

b) Los empleados indígenas de la Administración están actualmente representados en el Consejo Territorial por la Asociación de Trabajadores, que cuenta con un número de miembros mucho mayor que el Sindacato, pero la Administración estudia actualmente un plan encaminado a aumentar el número de miembros del Consejo Territorial, que permitiría que estuviesen representadas en el mismo organizaciones tales como el Sindacato.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Señala también a la atención* de los peticionarios la siguiente recomendación sobre las elecciones para el Consejo Territorial aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, observando que la Misión Visitadora ha expresado su inquietud en lo que se refiere al sistema de representación proporcional de los partidos en los órganos políticos, y tomando nota por otra parte, de la declaración de la Autoridad Administradora, de que se trata de una medida provisional mientras se instituyen las elecciones directas en los centros urbanos, recomienda que la Autoridad Administradora lleve adelante su proyecto de celebrar elecciones directas en los pueblos y aldeas para designar a los miembros de los consejos municipales y del Consejo Territorial, pues esas elecciones no sólo

⁷⁰ Véase el documento T/C.2/SR.27.

constituirán un paso importante hacia la participación plena de los habitantes en la vida política del Territorio, sino que permitirán también eliminar en gran parte las dificultades provocadas por el actual sistema de representación proporcional”;

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto al caso particular planteado por los peticionarios;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

534 (XI). Petición del Comité Provisional y los miembros del Hisbia Dighil y Miriflé, de Mogadiscio (T/Pet.11/109), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Comité Provisional y de los miembros del Hisbia Dighil y Miriflé, de Mogadiscio (T/Pet.11/109), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) y en particular de que la Administración no ha intervenido en los asuntos internos del Hisbia Dighil y Miriflé,

Habiendo tomado nota también de la declaración del representante de Egipto en el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana,⁷¹ en el sentido de que la diferencia relativa a las elecciones del Hisbia Dighil y Miriflé ha quedado resuelta a satisfacción de las partes interesadas,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración del representante de Egipto en el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas;

2. *Observa con satisfacción* que la diferencia aludida en la petición parece haber quedado resuelta satisfactoriamente;

3. *Decide* informar a los peticionarios que las cuestiones generales de la administración, el comercio, la hacienda pública, la agricultura, las cooperativas, la higiene pública, la prostitución, el alcohol y la educación han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación del Territorio;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el Ar-

⁷¹ Véase el documento T/C.2/SR.22.